

**PÁGINA WEB**

**AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 182-2013-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**CAUSA No. 182-2013-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 23 de febrero de 2013. Las 08H30. **VISTOS.-** En lo principal: **PRIMERO.-** El día martes 19 de febrero de 2013, a las 14h26 ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio 0146-D, de 18 de febrero de 2013 así como la denuncia presentada por el señor Sergio Vicente Félix Mosquera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos por una presunta infracción electoral por la utilización de vallas publicitarias sin autorización del Consejo Nacional Electoral, perteneciente al Movimiento Avanza, Lista 8. En el escrito de denuncia consta como presunto infractor el señor Humberto Alvarado Espinel. Al expediente se le asignó el No. 182-2013-TCE y en virtud del sorteo de Ley, ingresó a este Despacho el día 20 de febrero de 2013, a las 10h48 en once fojas. **SEGUNDO.-** Mediante providencia dictada el día 19 de febrero de 2013, a las 12h15, el Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral, avocó conocimiento de la causa No. 078-2013-TCE que contiene una denuncia presentada por el señor Director Provincial de Los Ríos del Consejo Nacional Electoral, por el "presunto cometimiento de una infracción electoral por parte del señor Humberto Alvarado Espinel, representante legal de la organización política AVANZA, lista 8". **TERCERO.- 3.1** La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 76 número 7, letra i) que "*Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia...*" **3.2** El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "*Cabe la acumulación de procesos, cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro y otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación actuará el juez que primero haya avocado conocimiento...*". En concordancia así también lo dispone el artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. Por lo expuesto, para garantizar el cumplimiento de los principios del debido proceso y las normativas electorales vigentes, dispongo la **ACUMULACIÓN** de la causa No. **182-2013-TCE**, a la **078-2013-TCE**. Para el efecto, remítase a través de la Secretaria Relatora del Despacho, atento Oficio al Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral, al cual se adjuntará el expediente de la causa No. 182-2013-TCE, para los fines legales pertinentes. **CUARTO.-** Actúe la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en su calidad de Secretaria Relatora del Despacho. **QUINTO.-** Publíquese el presente Auto en la página web institucional y en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de febrero de 2013

  
Dra. María Fernanda Paredes Loza  
**SECRETARIA RELATORA**

